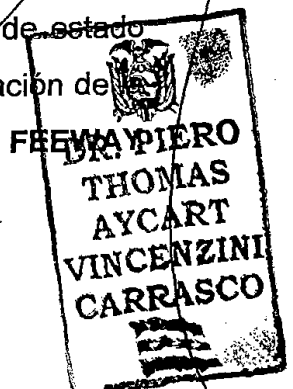




**PODER QUE OTORGA LA SOCIEDAD
ANONIMA PANAMEÑA DENOMINADA FEEWAY
ENTERPRISE INC. A FAVOR DEL INGENIERO
ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI.....
CUANTIA: INDETERMINADA.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece: El señor **ANDRES ASPIAZU ESTRADA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, a nombre y en representación de la sociedad anónima de nacionalidad panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma, conforme lo acredita con la copia certificada ante Notario del pertinente certificado apostillado otorgado por el Registro Público de la República de Panamá. El compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en Samborondón Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad, a quien de conocer doy fe, por haberme presentado su documento de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder, para su otorgamiento me presentó la minuta siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste, el poder que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-** El señor Andrés Aspiazu Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, a nombre y en representación de la sociedad de nacionalidad panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.**



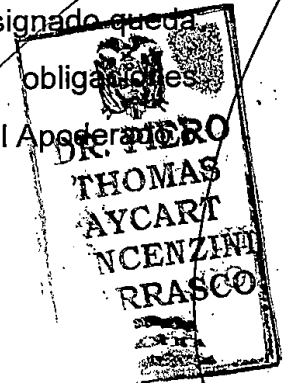
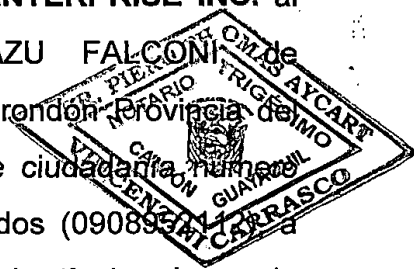
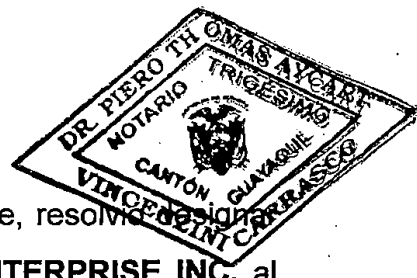
ENTERPRISE INC., en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma, conforme lo acredita con la copia certificada ante Notario del pertinente certificado apostillado otorgado por el Registro Público de la República de Panamá. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

A) La sociedad anónima denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.** de nacionalidad panameña, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Tercera del Circuito de Panamá el diecinueve de Julio del dos mil cuatro, inscrita en el Registro Público de Panamá el veintiuno de Julio del dos mil cuatro, Documento Redi número seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno (645151), Ficha número cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco (458855) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; **B)**

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil nueve, establece en su artículo primero, entre otras cosas, que si una sociedad extranjera es accionista de una compañía ecuatoriana, deberá tener en la República del Ecuador un Apoderado o Representante, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista. **C)** Que la sociedad anónima denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.** de nacionalidad panameña, es accionista de la sociedad ecuatoriana denominada **RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A.** con número de expediente ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos (146842). **D)** Que

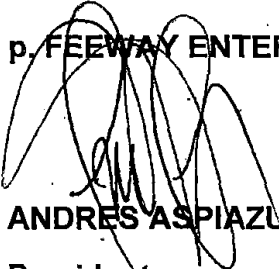
la Junta Directiva de la Sociedad Anónima Panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, en sesión llevada a cabo en la ciudad de

Guayaquil el cinco de Septiembre del dos mil catorce, resolví
como Apoderado o Representante de **FEEWAY ENTERPRISE INC.** al
señor Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI** de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Samborondón Provincia de
Guayas, República del Ecuador, y con cédula de ciudadanía número
cero nueve cero ocho nueve cinco dos uno uno dos (0908952112), a
efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de
la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador,
publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador número
quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil
nueve. **CLAUSULA TERCERA: PODER.-** Con los antecedentes
expuestos, el señor **ANDRES ASPIAZU ESTRADA** a nombre y en
representación de la sociedad anónima panameña denominada
FEEWAY ENTERPRISE INC., en su calidad de Presidente y
Representante Legal y debidamente autorizado para el efecto por la
Junta de Accionistas celebrada en Guayaquil el cinco de Septiembre del
dos mil catorce, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, Poder a
favor del señor Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI**, de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Samborondón Provincia del
Guayas, República del Ecuador, y con cédula de ciudadanía número
cero nueve cero ocho nueve cinco dos uno uno dos (0908952112), a
efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de
la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador,
publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador número
quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil
nueve y, por ende, el Apoderado o Representante aquí designado queda
autorizado para contestar las demandas y cumplir las obligaciones
respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el Apoderado



Representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de **FEEWAY ENTERPRISE INC.** Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- Firma.- ABOGADO ROBERTO FALCONI PEET, Registro número tres mil cuatrocientos trece del Colegio de Abogados del Guayas". (Hasta aquí la minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes. Por lo tanto el señor otorgante se ratificó en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta Escritura Pública de Poder que otorga la sociedad Anónima Panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.** a favor del Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI**, en alta voz, de principio a fin al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE**.....

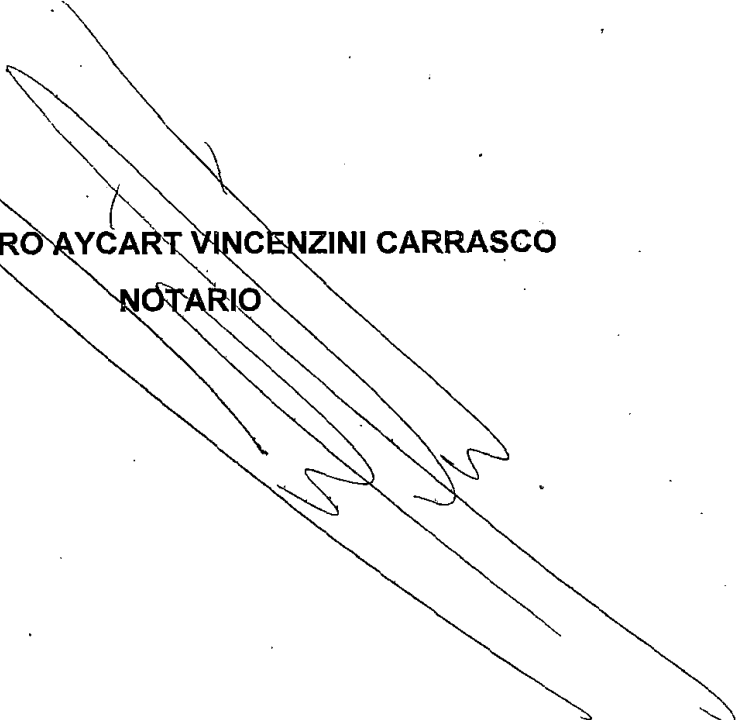
p. **FEEWAY ENTERPRISE INC.**


ANDRES ASPIAZU ESTRADA

Presidente

C.C. 0904209210

C.V. 003-0021


DR. PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO

NOTARIO

Boletín
2011
14
5 de 3
11/11

Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas

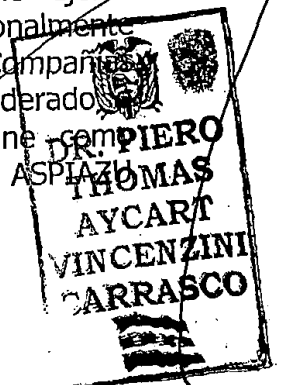
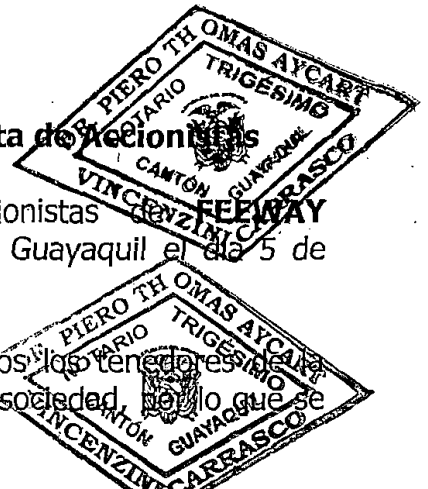
Una reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de **ENTERPRISE INC.**, se llevó a cabo en la ciudad de Guayaquil el día 5 de Septiembre del 2014 a las 9:00 a.m.

Se encontraban presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, por lo que se renunció a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el Presidente de la Sociedad señor Ingeniero Andrés Aspiazu Estrada, y actuó como Secretaria Ad-Hoc la señora Mercedes Freire Suárez, en ausencia del titular de dicho cargo.

Verificado el quórum por la Secretaria Ad-Hoc, toma la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que la Ley de Compañías de la República del Ecuador ha tenido cambios constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009. Continúa expresando el Presidente que el Artículo 1 de la referida Ley Reformatoria a la Ley de compañías del Ecuador, establece lo siguiente: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la Ley de Compañías del Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero que deberán tener en la República del Ecuador un Apoderado o Representante, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del Representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista."

A continuación, toma nuevamente la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, es una sociedad de nacionalidad panameña que tiene emitidas acciones nominativas y que tiene en propiedad acciones emitidas por la compañía ecuatoriana denominada **RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A.** pero que aquella no ejerce ninguna otra actividad empresarial en el Ecuador, ni habitual ni ocasionalmente y, por lo cual, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, debe tener en el Ecuador un Apoderado o Representante, motivo por el cual mociona o sugiere se designe como Apoderado o Representante al señor Ingeniero ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI.



Luego de deliberar al respecto y en base a la moción debidamente presentada y sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

SE RESUELVE: Designar como Apoderado o Representante de **FEEWAY ENTERPRISE INC.** al señor Ingeniero ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Samborondon-República del Ecuador y con cédula de ciudadanía No. 090895211-2, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009 y, por ende, el Apoderado o Representante aquí designado queda autorizado para contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el Apoderado o Representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de **FEEWAY ENTERPRISE INC.**

SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar, como en efecto se autoriza, al Presidente de la sociedad, señor Ingeniero Andrés Aspiazu Estrada, para que comparezca ante Notario y en nombre y en representación de **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, confiera un poder a favor del señor Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI** con las facultades antes descritas.

No habiendo otro asunto de que tratar se declaró clausurada la sesión. **F)** Andrés Aspiazu Estrada, Presidente; **F)** Mercedes Freire Suárez, Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria Ad-Hoc de la sociedad anónima denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, por este medio certifica que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la sociedad.



MERCEDES FREIRE SUAREZ
Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE PANAMÁ

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ



No. 58529

PAG. 1
// EDROPA25 //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 14 - 1501532

QUE LA SOCIEDAD :

FEEMWAY ENTERPRISES INC.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 458895 DOC. 445151 DESDE EL
VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL ES ANDRES ASPIAZU ESTRADA.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL VEINTISEIS DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE A LAS 06:41:50 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 14 - 1501532
NO. CERTIFICADO: S. ANONINA - 034917
FECHA: Miércoles 26, Marzo DE 2014
// EDROPA25 // C-2

YADINEL ORTEGA /S/ B/
CERTIFICADOR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

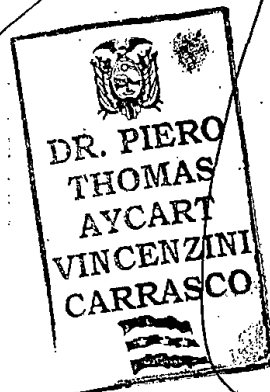
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: EDUARDO ROBINSON O.
3. Quien actúa en calidad de: ASISTENTE DE LA SECCIÓN
DE CERTIFICADOS DE PERSONAS JURÍDICAS
4. Y está revestido del sello/timbre de: REGISTRO PÚBLICO
DE PANAMÁ

certificado

5. En el día 26 de Relaciones Exteriores 6. El día: 27/03/2014
7. DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. 142-B J-CH / # Rec.: 531650
9. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10. Firma: [Firma]

Leyda de Barrow
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores



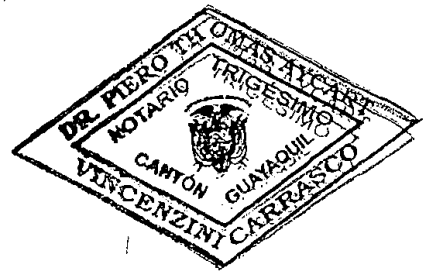
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 090420921-0
 ASPIAZU ESTRADA ANDRES
 GUAYAS/VEGAYABUIL/CARRASCO / CONCEPCION/
 04 JULIO 1955
 0054 0096 06275
 GUAYAS/VEGAYABUIL
 CARRASCO/CONCEPCION/ 1955



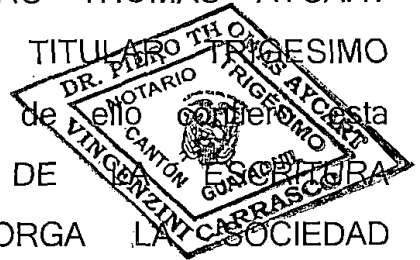
EL NOTARIO PARA...
 NOTARIO SUPERIOR
 NOTARIO ASPIAZU
 NOTARIO ESTRADA
 NOTARIO...
 REN Gys 0034
 DR. PIERO THOMAS AYCART
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYABUIL
 VINCENZINI CARRASCO
 DR. PIERO THOMAS AYCART
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYABUIL
 VINCENZINI CARRASCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 003
 003 - 0021 0904209210
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ASPIAZU ESTRADA ANDRES
 GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
 SAMBORONDON LA BONTILLA(SATELITE) 0
 CANTON PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

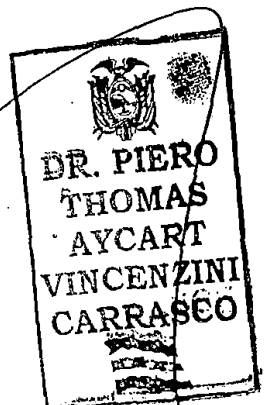
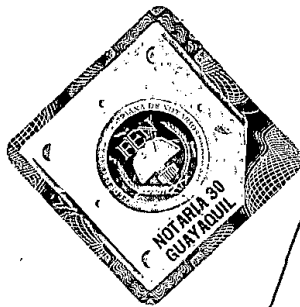
DR. PIERO
 THOMAS
 AYCART
 VINCENZINI
 CARRASCO



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello con esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER QUE OTORGA LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA FEEWAY ENTERPRISE INC. A FAVOR DEL INGENIERO ANDRÉS GUSTAVO ASPIAZU FALCONÍ, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de Septiembre del dos mil catorce, de todo lo cual doy fe.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000004296



20150901030D01908

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901030D01908

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 24 DE MARZO DEL 2015.



NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL